

**EST-VCT-PARI-010**

**ESTADO PARI No. 0010-2022**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de marzo de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLH-081</b>	<b>ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE (ASOVOLEXMA)</b>	<b>6</b>	<b>03-03-2022</b>	<b>A-PARI-0125</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el formulario de regalías correspondiente al trimestre III del año 2019 para los minerales Gravas y Arena (allegado mediante radicado N°20211000987362 del 24 de marzo de 2021), el cual fue diligenciado en ceros, toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación.</li> <li><b>APROBAR</b> el pago (comprobante N°20201203105854 por valor de \$17.396 y comprobante N°20201203110205 por valor de \$1.901 para el mineral Arena, comprobante N°20201203105422 por valor de \$16.356 y comprobante N°20201203110513 por valor de \$1.787, todos del 04 de diciembre de 2020) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de Río y Arena de Río correspondientes al trimestre IV del año 2019 (allegados mediante radicado N°20211000987362 del 24 de marzo de 2021) teniendo en cuenta que éste se encuentra diligenciado de forma correcta, y su pago se realizó por el valor total causado.</li> <li><b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena de Río y Gravas de Río correspondientes al trimestre I del año 2020 (allegado mediante radicado N° 20201000839272 del 04 de octubre de 2020) el cual fue presentado en ceros, toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación.</li> <li><b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena de Río y Gravas de Río correspondientes al trimestre III del año 2020 (allegado mediante radicado N° 20211000958932 del 20 de enero de 2021 y radicado N°20211000987362 del 24 de marzo de 2021) el cual fue presentado en ceros, toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación.</li> </ol>

					<p>5. <b>APROBAR</b> el pago (comprobante N°20210426103232 por valor de \$26.774 y comprobante N°20210426103628 por valor de \$900 para el mineral Arena, comprobante N°20210426102319 por valor de \$25.172 y comprobante N°20210426103816 por valor de \$850, todos del 27 de abril de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de Río y Arena de Río correspondientes al trimestre IV del año 2020 (allegados mediante radicado N°20211000987362 del 24 de marzo de 2021) teniendo en cuenta que éste se encuentra diligenciado de forma correcta, y su pago se realizó por el valor total causado.</p> <p>6. <b>APROBAR</b> el pago (comprobante N°20210712113224 por valor de \$335.671 y comprobante por valor de \$9.405 para el mineral Arena, comprobante N°20210712112849 por valor de \$78.899 y comprobante N°20210712113411 por valor de \$2.211, todos del 13 de JULIO de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de Río y Arena de Río correspondientes al trimestre I del año 2021 (allegados mediante radicado N°20211001297772 del 21 de julio de 2021) teniendo en cuenta que éste se encuentra diligenciado de forma correcta, y su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que <b>allegue</b> la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la DÉCIMA (10) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 08 de noviembre de 2021 hasta el 07 de noviembre de 2022, toda vez que al verificar la póliza minero ambiental N°63-43-101000894 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N°20211000987362 del 24 de marzo de 2021) perdió su vigencia el 13 de noviembre de 2021, Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que <b>allegue</b> los formularios de regalías de los trimestres II – III y IV del año 2021 Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ol>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. FHL-081</b>, que respecto a lo concluido mediante concepto técnico PAR- I N° 45 del 19 de enero de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de <b>FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM)</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</li><li><b>2. INFORMAR a la Sociedad Minera del contrato de concesión N°FLH-081</b> que dispone de un saldo positivo de SESENTA Y SEIS PESOS (\$66) y de SESENTA Y TRES PESOS (\$63) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2019 para los minerales Arena y Grava (respectivamente).</li><li><b>3. INFORMAR a la Sociedad Minera del contrato de concesión N°FLH-081</b> que dispone de un saldo positivo de SESENTA Y CINCO PESOS (\$65) y de SESENTA Y CUATRO PESOS (\$64) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2020 para los minerales Arena y Grava (respectivamente).</li><li><b>4. INFORMAR a la Sociedad Minera del contrato de concesión N°FLH-081</b> que dispone de un saldo positivo de TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$321) y de SETENTA Y SIETE PESOS (\$77) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2021 para los minerales Arena y Grava (respectivamente)</li><li><b>5. INFORMAR a la Sociedad Minera del contrato de concesión N° FLH-081</b> que el cumplimiento e implementación de las recomendaciones y requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°1208 del 07 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°44 del 09 de octubre de 2020) el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización N°207 del 30 de septiembre de 2020 y Auto PAR-I N°1201 del 23 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°85 del 24 de diciembre de 2021) el cual acogió las recomendaciones del informe de visita SEL N°376 del 21 de diciembre de 2021, serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</li><li><b>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR- I N° 45 del 19 de enero de 2022</b></li><li><b>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></li><li><b>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</b></li></ol>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-083	IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA	9	03-03-2022	A-PARI- 0126	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 para que radique y gestiones los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 por el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 048 del 20 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 para que radique y gestiones el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021 por el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación., de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 048 del 20 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 para que radique y gestiones los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018. por el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación., de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 048 del 20 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular que para poder evaluar los Formatos Básicos Mineros que debe allegar también debe estar al día en la declaración de producción y liquidación de regalías del año reportado en el Formato Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FFO-083 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</li> </ol>
--------------------------	---------	-------------------------------------	---	------------	-----------------	---

						<p>2. <b>INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° FFO-083</b>, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 048 del 20 de enero de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PARI N° 1499 del 11 de diciembre de 2018.</b></li> <li>• <b>PARI N° 743 del 08 de junio de 2020.</b></li> <li>• <b>PARI N° 890 del 03 de noviembre de 2021.</b></li>   <li>• <b>PARI N° 1464 del 19 de diciembre de 2017.</b></li> </ul> <p>3. <b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° FFO-083</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLV-10V</b>	<b>KAREN DANIELA GALLEGO SÁNCHEZ Y OTROS</b>	<b>7</b>	<b>03-03-2022</b>	<b>A-PARI-0127</b>	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago (factura N°4998966 por valor de \$74.285 para el mineral Arena y factura N°4998967 por valor de \$743.668 para el mineral gravas , ambos del 08 de noviembre de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de Río y Arena de Río correspondientes al trimestre II del año 2021 (allegados mediante radicado N°20211001540782 del 08 de noviembre de 2021) teniendo en cuenta que éste se encuentra diligenciado de forma correcta, y su pago se realizó por el valor total causado.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el pago (factura N°4998976 por valor de \$45.419 para el mineral Arena y factura N°4998977 por valor de \$213.512 para el mineral gravas , ambos del 08 de noviembre de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de Río y Arena de Río correspondientes al trimestre III del año 2021 (allegados mediante radicado N°20211001540782 del 08 de noviembre de 2021) teniendo en cuenta que éste se encuentra diligenciado de forma correcta, y su pago se realizó por el valor total causado.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del contrato de concesión N° FLV-10V la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma ANNA MINERIA, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental –SGD, el expediente digital minero y la plataforma ANNA MINERIA, se constató que los titulares mineros NO han refrendado este formato básico minero, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 55 del 21 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p><b>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 a los titulares mineros del contrato de concesión N°FLV-10V la presentación de los formularios de regalías de los trimestres IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago si a ello hubiese lugar), toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia la presentación de estos formularios de regalías, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 55 del 21 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-10V</b>, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 55 del 21 de enero de 2022</b>. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en los Autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTO PAR-I N° 596 del 08 de julio del 2021.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N°0067 del 20 de enero de 2020.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N°363 del 30 de marzo de 2021.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N° 1554 del 16 de diciembre de 2021.</b></li> <li>• <b>Resolución No VCT-000504 de 18 de mayo de 2020.</b></li> </ul> <p><b>2. INFORMAR</b> a los titulares mineros del contrato de concesión N°FLV-10V que dispone de un saldo positivo de VEINTI TRES PESOS (\$23) y de DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$231) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2021 para los minerales Arena y Grava (respectivamente).</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a los titulares mineros del contrato de concesión N°FLV-10V que dispone de un saldo positivo de CATORCE PESOS (\$14) y de SESENTA Y SIETE PESOS (\$67) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III del año 2021 para los minerales Arena y Grava (respectivamente).</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros del contrato de concesión N° FLV-10V que el cumplimiento e implementación de las recomendaciones y requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I No. 727 del 13 de junio de 2019, que acoge el Informe de visita No. 075 del 10 de junio de 2019 y Auto PAR-I-500 del 20 de mayo de 2021 (notificado pro estado jurídico No 36 del 21 de mayo de 2021), serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N°FLV-10V que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá refrendarse a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-10V</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 55 del 21 de enero de 2022</b>.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-10V</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>13543</b>	<b>MANCHOLA MORENO TEÓDULO, MANCHOLA MORENO MARTHA Y OTROS</b>	<b>13</b>	<b>03-03-2022</b>	<b>A-PARI-0128</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 223 de 2021 modificada por la resolución 363 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>PRIMERO:</b> Se declara la viabilidad técnica y jurídica del <b>Derecho de Preferencia</b>, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud con radicado 20189010317802 del 17 de Septiembre de 2018, por medio de la cual los titulares de la Licencia de Explotación N° 13543 presentan solicitud para acogerse a derecho de preferencia y de acuerdo con la aprobación del Plan de Trabajos y Obras-P.T.O, el 14 de febrero de 2019, mediante Auto N° 0253, se APROBO el PTO conforme a la evaluación y características del numeral 2.4 del concepto técnico N° 159 del 29/01/2019.</p> <p><b>TERCERO:</b> Una vez verificado el expediente digital del Licencia de Explotación N° 13543 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p>

					<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR el pago por concepto de saldo faltante de regalías del II trimestre del año 2019 (comprobante N°20220204091058 con fecha de pago 04/02/2022), allegado por el titular mediante radicado N° 20221001689012 del 08/02/2022, toda vez que, el monto pagado cubre el valor total de la obligación.</li> <li>2. ACEPTAR la información allegada mediante radicado N° 20211001048272 del 22/02/2021 y N° 20211001155502 del 23/04/2021, donde se argumenta sobre un error en el cálculo de las regalías del trimestre I de 2020 y se allega recibo de pago de intereses de regalías, respectivamente.</li> <li>3. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 para el mineral mármol en rajón, toda vez que, se ha aclarado lo referente a su liquidación y el titular minero allegó el pago faltante más los intereses causados, cubriendo la totalidad de la obligación.</li> <li>4. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II y IV trimestre del año 2020 para el mineral mármol en rajón, allegada por el titular mediante radicado N° 20211001048272 del 22/02/2021 y 20211000952492 del 15/01/2021, respectivamente, toda vez que, se encuentran bien liquidadas y su pago se realizó por el valor total de la obligación.</li> <li>5. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2021 para el mineral mármol en rajón, allegada por el titular mediante radicado N° 20211001155502 del 23/04/2021, 20211001294022 del 19/07/2021 y 20211001491912 del 14/10/2021, respectivamente, toda vez que, se encuentran bien liquidadas y su pago se realizó de forma oportuna por el valor total de la obligación</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, de conformidad con lo establecido artículo 76 del decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. <b>13543</b> para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 junto con sus respectivos comprobantes de pago (si a ello hay lugar), toda vez que, no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. <b>13543</b>, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico N° 120 del 14 de Febrero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 13543</b>, que respecto a lo concluido en el <b>Concepto Técnico N° 120 del 14 de Febrero de 2022</b>, respecto a las obligaciones mineras de <b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS</b>, en el presente acto administrativo de trámite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de la misma se realizara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1073 del 2015, adicionado por el decreto 2078 del 2019, donde se estableció el SISTEMA DE GESTION MINERA SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibida por delegación</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que cuenta con un saldo mayor pagado de QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.174) por concepto de regalías.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° 120 del 14 de Febrero de 2022</li> </ol> <p><b>CUARTO:</b> - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el <b>Concepto Técnico N° 120 del 14 de Febrero de 2022</b>, de acuerdo con el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 13543, de conformidad con la Resolución No. 223 de 2021 modificada por la resolución 363 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>QUINTO:</b> - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 13543, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.</p> <p><b>SEXTO:</b> En cuanto a las obligaciones contractuales la Licencia de Explotación N° 13543 se encuentra al día, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico N° 120 del 14 de Febrero de 2022</b> al momento de la solicitud de Derecho de Preferencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0970-73</b>	<b>ALONSO QUINTERO</b>	<b>6</b>	<b>03-03-2022</b>	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, con radicado No. 20211001054032, el cual se presentó en ceros la producción por suspensión preventiva de Cortolima.</li> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2021, con radicados No. 20211001131632 y 20211001374812 respectivamente, los cuales se presentaron en ceros la producción por suspensión preventiva de Cortolima.</li> </ul>

					<p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el literal F del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0970-73, para que allegue la póliza minero ambiental para la cuarta anualidad de la etapa de explotación del contrato, con vigencia comprendida entre el 02 de octubre de 2021 al 01 de octubre de 2022. de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 128 del 16 de febrero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- (Anna Minería), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> </li> <li> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0970-73, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>III y IV trimestre del año 2021</b>, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 128 del 16 de febrero de 2022</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> </li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0970-73 que conforme a la certificación de fecha 28 de enero de 2021 emitida por CORTOLIMA, el título minero No. 0970-73 se encuentra suspendido por lo tanto debe abstenerse de ejecutar labores mineras; para el reinicio de estas, se debe presentar acto administrativo donde se derogue la medida emitida y certificado en relación a que la Autoridad Ambiental informe si la licencia ambiental actual cubre las actividades mineras aprobadas en Auto PAR-I No. 0056 del 15 de enero de 2019 mediante el cual se aprobó la modificación del Programa de Trabajos y Obras, resaltando que tiene una variación de aumento de los volúmenes de explotación o en su lugar allegar la modificación a la respectiva licencia ambiental, a la vez declarar subsanado el requerimiento efectuado en Auto PARI No. 1548 del 17 de octubre de 2020, donde se le solicitó allegar certificación actual del estado de la licencia ambiental para el título 0970-73.</p> </li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión No. 0970-73 que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico <b>PAR Ibagué No. 128 del 16 de febrero de 2022</b>, respecto a la obligación minera de <b>FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM)</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno referente al FMB anual 2019 radicado al No. 12672-0 de fecha 15 de septiembre de 2020 y anual 2020 con radicado No. 21980-0 de fecha 23 de febrero de 2020 , considerando que la evaluación de los mismos se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería – ANM, se pronunciara de fondo y en acto administrativo separado, respecto del trámite de cesión de derechos referidos dentro de la Resolución No. VCT-001056 del 10 de septiembre de 2021.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero que, respecto del amparo administrativo, referenciado en el AUTO PAR-I No. 366 del 4 de marzo de 2019, y teniendo en cuenta que no se allegó información alguna respecto de la presunta perturbación, la Agencia Nacional de Minería - ANM, mediante Resolución GSC No. 000454 del 07 de septiembre de 2020, se declaró el desistimiento de la solicitud.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. 0970-73 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 128 del 16 de febrero de 2022.</li> </ul>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JBK-16121</b>	<b>LUZ STELLA LÓPEZ LEGUÍZAMO</b>	<b>8</b>	<b>03-03-2022</b>	<b>A-PARI- 0130</b>	<p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°JBK-16121</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través mediante AUTO PAR-I N°366 de 30 de marzo de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°023 de 31 de marzo de 2021), ya que persiste el incumplimiento respecto a:</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.298.712) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por el periodo comprendido del 14 de marzo de 2021 a 13 de marzo de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°JBK-16121</b>, que la evaluación técnica realizada en el Formato Básico Minero Anual 2019 diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N° 13197-0, la plataforma Anna Minería mediante acto administrativo será evaluada en la plataforma Annaminería mediante acto administrativo.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°JBK-16121</b>, que la evaluación técnica realizada en el Formato Básico Minero Anual 2020 diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N° 20342-0, será evaluada jurídicamente en la plataforma Anna Minería mediante acto administrativo será evaluada en la plataforma Annaminería mediante acto administrativo.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°JBK-16121</b>, que la evaluación técnica realizada en el Formato Básico Minero Anual 2021 diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N° 42581-0, será evaluada jurídicamente en la plataforma Anna Minería mediante acto administrativo será evaluada en la plataforma Anna minería mediante acto administrativo.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JBK-16121</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en acto administrativo separado para determinar la viabilidad en lo referente a la Solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración del Contrato de concesión JBK-16121, allegada por el titular mediante Radicado N° 20211001595452 de 13 de diciembre de 2021.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JBK-16121</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 134 del 21 de febrero de 2021.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JBK-16121</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>13765</b></p>	<p><b>FERNANDO TRUJILLO GUTIERREZ</b></p>	<p><b>8</b></p>	<p><b>03-03-2022</b></p>	<p><b>A-PARI- 0131</b></p>	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Aprobar</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y su comprobante de pago N°4982529 de fecha 09 de abril de 2021 correspondiente a de I Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001127232 de 13 de abril de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y el pago fue realizado de manera completa y oportuna.</li> <li>2. <b>Aprobar</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondiente a de I Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001127232 de 13 de abril de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y corresponden con la situación actual del título minero.</li> <li>3. <b>Aprobar</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y su comprobante de pago N°4988384 de fecha 06 de julio de 2021 correspondiente a de II Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001273832 de 12 de julio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y el pago fue realizado de manera completa y oportuna</li> <li>4. <b>Aprobar</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondiente a de II Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001273832 de 12 de julio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciado y corresponden con la situación actual del título minero.</li> <li>5. <b>Aprobar</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y su comprobante de pago N°4995028 de fecha 04 de octubre de 2021 correspondiente a de III Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001467362 de 06 de octubre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y el pago fue realizado de manera completa y oportuna.</li> <li>6. <b>Aprobar</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondiente a de III Trimestre de 2021, allegado mediante N°4995028 de fecha 04 de octubre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciado y corresponden con la situación actual del título minero.</li> <li>7. <b>ACEPTAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Yeso correspondiente a de I Trimestre de 2021 diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°20211001127232 de 13 de abril de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciado, sin embargo; es de <b>RECORDAR</b> al titular que el día 20 de junio de 2005, mediante Concepto Técnico N° 126, SE ACEPTÓ y APROBÓ el Programa de Trabajo y Obras PTO para mineral de Arcillas y Arenas únicamente.</li> <li>8. <b>ACEPTAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Yeso correspondiente a de II Trimestre de 2021 diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°20211001273832 de 12 de julio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciado, sin embargo; es de <b>RECORDAR</b> al titular que el día 20 de junio de 2005, mediante Concepto Técnico N° 126, SE ACEPTÓ y APROBÓ el Programa de Trabajo y Obras PTO para mineral de Arcillas y Arenas únicamente</li> </ol>
---	---------------------	---	-----------------	--------------------------	--------------------------------	---

**REQUERIMIENTOS.**

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 13765, Bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma ANNA MINERÍA la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 30 de diciembre de 2021. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 13765, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y Anual de 2021 junto con su plano anexo, a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 13765, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, para minerales de Arcilla y Arenas. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar al titular que cuenta con un mayor valor pagado de UN PESO M/CTE (\$1) del comprobante de pago N°4982529 de fecha 09 de abril de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de arena correspondiente al I Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001127232 de 13 de abril de 2021.
2. Informar al titular que cuenta con un mayor valor pagado de TRES PESOS M/CTE (\$3) del comprobante de pago N°4988384 de fecha 06 de julio de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de arena correspondiente al II Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001273832 de 12 de julio de 2021.
3. Informar al titular que cuenta con un mayor valor pagado de TRES PESOS M/CTE (\$3) del comprobante de pago N°4995028 de fecha 04 de octubre de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de arena correspondiente al III Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001467362 de 06 de octubre de 2021.
4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 13765, que la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos requeridos en Autos **1343 de 20 de noviembre de 2017**, **Auto GSC ZO 000123** del 10 de febrero de 2016, **Auto PAR-I N° 1099** del 02 de diciembre de 2016, **Auto PAR-I N° 0039** del 14 de enero de 2019, **Auto PAR-I N° 866** del 21 de mayo de 2020 y **Auto PAR-I N°270** de 09 de marzo de 2021, referente allegar la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué a través de fallo del 13 de diciembre de 2013,

						<p>Confirmado por el Tribunal Administrativo del Tolima Sala de lo administrativo de fecha 03 abril de 2014, dentro de la Acción Popular presentada por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria Proceso No. 730013331004-2008-013700; presentación de los FBM semestral y anual 2011; anual 2012 y 2013; el Formato Básico Minero-FBM anual 2015, la presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2012 para arena y arcillas misceláneas, el Formato Básico Minero-FBM semestral y anual 2014; semestral 2012, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019 para arena y arcillas misceláneas, el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2006, 2019 y 2020 con su respectivo plano, toda vez que a la fecha no se evidencia los cumplimientos.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 138 del 22 de febrero de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TK2-11341</b>	<b>G&amp;V ASOCIADOS SAS</b>	<b>4</b>	<b>03-03-2022</b>	<b>A-PARI- 0132</b>	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. TK2-11341, para que allegue el soporte de pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de mil setecientos noventa y cinco pesos m/cte., (\$1.795), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, de conformidad con la cláusula vigésimo tercera del contrato de concesión suscrito entre las partes y acorde a lo contenido en el Concepto Técnico PAR-I No. 140 del 23 de febrero de 2022 el cual hace parte integral del presente auto. ). En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>La anterior suma de dinero deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> </li></ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No.TK2-11341 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado). Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3_PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3_PDF</a>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 140 del 23 de febrero de 2022</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACOGER</b> la evaluación técnica realizada a la póliza minero ambiental presentada en la Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería - con radicado No. 32574 del 14 de septiembre de 2021, presentada por el titular del contrato de concesión No. TK2-11341.</li> <li>• <b>RECORDAR</b> al titular del contrato de concesión No. TK2-11341 que se encuentra próximo al pago anticipado del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por el periodo comprendido entre el 19/05/2022 y el 18/05/2023. En razón a ello, se le recuerda que dicho pago debe efectuarse a través del aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</li> <li>• <b>RECORDAR</b> al titular del contrato de concesión No.TK2-11341 que se encuentra próximo a la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 19/05/2022 hasta el 18/05/2023. En razón a ello, se le reitera que la presentación de dicha póliza, se debe efectuar a través del aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería, Anna Minería, donde igualmente será evaluada y de ser procedente aprobada.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. TK2-11341, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 140 del 23 de febrero de 2022.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	20805	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL	5	03-03-2022	A-PARI- 0133	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>I trimestre de 2021</b> para los minerales <b>GRAVA y ARENA</b>, allegado por el titular el 12 de abril de 2021 mediante radicado N° 20211001125132 con comprobantes de pago No 951456898 y 951473145 La información allí consignada es responsabilidad del titular</li> <li><b>2. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>III trimestre de 2021</b> para los minerales <b>GRAVA y ARENA</b>, allegado por el titular el 12 de octubre de 2021 mediante radicado 20211001480882 con comprobantes de pago No 4995946 y 4995947</li> <li><b>3. NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para solicitar aumento de producción, dado que este <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO UN TRAMITE</b> conforme a lo dispuesto en el artículo 297<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y el artículo 17 del CPACA, modificado y adicionado por la ley 1755 de 2015<sup>2</sup> para que allegue el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO para aumento de volumen, de acuerdo a la evaluación hecha mediante Concepto Técnico PAR-I No. 144 del 25 de febrero de 2022, Para dar cumplimiento a lo anterior se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO para aumento de volumen allegado mediante radicado No 20211001401832 del 09 de Septiembre de 2021.</li> <li><b>2. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 20805, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras presentado como requisito para solicitar aumento de producción, las cuales se indican en el numerales <b>2.3.3.1</b> para la estimación del recurso y <b>2.3.4.3</b> para la estimación de la reserva del concepto técnico No. 144 del 25 de febrero de 2022. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol>
--------------------------	-------	-------------------------------	---	------------	-----------------	---



					<p>3. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 20805, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular para que reporte y por ende diligencie en el sistema integral de gestión de la información minera Anna minería el formato básico minero correspondiente al año <b>2021</b>. se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el sistema integral de gestión minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la autoridad minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del formato básico minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el abc del FBM en ANNA minería publicada en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/documentos/anm/abece_presentacion_formato_basico_minerov3.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/documentos/anm/abece_presentacion_formato_basico_minerov3.pdf</a>. se recuerda que el plano anexo debe estar en formato shp o geo data base (gdb). lo anterior toda vez que revisado el sistema de gestión de la información minera Anna minería no se evidencia la presentación de formatos básicos mineros la presentación del formulario de regalías del trimestre IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 20805, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres <b>IV del 2020, II de 2021 y IV de 2021</b> (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al Titular del contrato de concesión No. 20805, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 144 del 25 de febrero de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de <b>POLIZA MINERO AMBIENTAL, FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM)</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 144 del 25 de febrero de 2022.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15207	SOCIEDAD MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S	5	03-03-2022	A-PARI-0134	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 15207, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en nueva oportunidad el Formato Básico Minero Anual 2021 adjuntando el respectivo plano anexo a dicha anualidad y demás documentación soporte del formulario FBM 2019. Se INFORMA a los titulares que el formulario de radicación tiene tres intervalos los cuales corresponden a ingresar detalles, resumen y confirmación. En ingresar detalles se diligencia todo lo relacionado con el trámite que desea radicar, la parte resumen es el formulario que aparece todo lo que el titular diligencio y cargo como documentación soporte en este intervalo se aconseja se aseguren de que todo lo que se radico corresponda a lo deseado a presentar ante la Autoridad Minera y que la documentación anexa quedo cargada a satisfacción y luego si avanzar al intervalo confirmar. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:   <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf</a>. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 15207, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar) . Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al Titular del contrato de concesión No. 15207, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado, frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 1319 del 29 de diciembre de 2021, donde se le requirió bajo causal de caducidad la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 28/10/2020. Lo anterior ya que la fecha continua el incumplimiento.</p>

					<p>2. <b>INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 15207</b>, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado, frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No. 1319 del 29 de diciembre de 2021, donde se le requirió bajo Apremio de Multa para que allegue las correcciones al FBM Anual de 2017 y lo cargue nuevamente a través de Anna Minería; para que presentara los FBM Anual de 2019 y 2020; para que allegara los Formularios de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2008, I y II de 2009 para el mineral Caliza; III y IV trimestre de 2009 para Yeso; III y IV trimestre de 2009 para el mineral Caliza; para que allegue el pago faltante por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.340) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y además, corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014 para mineral de caliza; para que allegue la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$254) pesos más intereses hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a intereses moratorios del II trimestre de 2014 para mineral de caliza. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014 allegado por el titular 20149010081302 del 10/10/2014 con su respectivo soporte de pago para mineral de caliza, se evidencia que verificando el comprobante de pago No. 56975770-5 por valor de \$3.777.730, no se relaciona en detalle para que título minero se realizó la consignación, ya que el valor reportado en la consignación no coincide con el valor declarado en los respectivos formularios y en su defecto, REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, para que allegue la relación en detalle del valor pagado correspondiente al título minero No. 15207, según el comprobante de pago No. 56975770-5 por valor de \$3.777.730; para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 para mineral de caliza con su respectivo soporte de pago, toda vez que en el expediente no reposa dicha información; para que modifique o unifique la información correspondiente al formulario de declaración de regalías del II trimestre del periodo 2016; para que presente el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2017 para caliza, en relación al saldo faltante por valor de \$1.823; la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para el mineral de yeso; el pago faltante por concepto de intereses a regalías de mineral de caliza correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$395), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III y IV del año 2020 y el III de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar).</p> <p>Lo anterior, una vez revisado los aplicativos de la entidad, no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 148 del 25 de febrero de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FCC-818</b>	<b>MARÍA YOLANDA OCAMPO CASTELBLANCO</b>	<b>6</b>	<b>03-03-2022</b>	<b>A-PARI- 0135</b>	<p><b><u>REQUERIMIENTOS:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°FCC-818</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y en concordancia con el literal c del artículo 6 del Decreto 2222 de 1993 (Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto), literal g del artículo 112 del Código de Minas y cláusula 17.7 del contrato, para que justifique el por qué no facilitó la visita programada para el día 07 de febrero de 2022, según aviso previo emitido mediante oficio No. 20229010444741 y por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°FCC-818</b> que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización N° 025 del 18 de febrero de 2022.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°FCC-818</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>➤ <b>RECOMENDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° N°FCC-818</b> mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero.</li> </ul>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>16108</b>	<b>MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDÉ Y LUIS ALFONSO VARGAS</b>	<b>4</b>	<b>03-03-2022</b>	<b>A-PARI- 0136</b>	<p><b><u>REQUERIMIENTOS.</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 16108, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue plano de la mina con identificación de frentes e infraestructura. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero.</p>

					<p><b>2.</b> Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 16108, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe con la adecuación y perfilamiento de los frentes 2 y 3. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero.</p> <p><b>3.</b> Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 16108, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que remueva el derrumbe del frente 4 y efectuar el descapote previo a la explotación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p><b>4.</b> Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 16108, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de la reubicación de infraestructura continúe el aprovechamiento del frente 3 y trasladar la instalación sanitaria localizada en la parte superior del frente 2 a un sitio que no inhabilite las reservas mineras y cumpla su función. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a</p> <p>partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p><b>5.</b> Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 16108, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ejecute jornadas de aseo y orden de la explotación y disposición de inservibles. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que se mantiene la suspensión, hasta una próxima inspección, del frente 1 de acuerdo con lo señalado en el acta de visita (medidas de seguridad) del 15/09/2021) y Auto PARI 184 del 20/09/2021 y se continúa con la restricción de acceso del personal a la parte inferior de los taludes con riesgo de caída de rocas</li> <li>2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 027 del 21 de febrero de 2022.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19050	RUTH NELCY RUSINQUE BUSTOS	4	03-03-2022	A-PARI-0137	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 19050, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el plano de labores y de riesgos, así como publicarlo en un lugar visible dentro del área del título. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 19050, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe con la adecuación de los taludes y demás condiciones técnicas de los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado en el plan de trabajos y obras PTO. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes</li> </ol> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que debe continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad en todo el proyecto minero</li> </ol>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar al titular que debe allegar certificado del trámite sobre la vigencia de la licencia ambiental o la resolución emitida por la autoridad ambiental, una vez se haya perfeccionado el contrato de concesión minera</li> <li>3. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 028 del 22 de febrero de 2022.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>1634</b>	<b>RODRIGO PERDOMO TOVAR Y BOLIVARIANA DE MINERALES LTDA</b>	<b>5</b>	<b>03-03-2022</b>	<b>A-PARI- 0138</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 1634, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale señalización en los campamentos del título minero. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.  El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero.</li> <li>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 1634, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el procedimiento y permisos para trabajo seguro en alturas. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes  El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero.</li> <li>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 1634, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que publique el plano de labores y de riesgos en un lugar visible dentro del área del título en cada una de las minas. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes  El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</li> </ol>

						<p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 1634, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la remoción del material inestable en los frentes de explotación para evitar desprendimientos de rocas de forma repentina. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 1634 bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice a adecuación geométrica de los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado en el instrumento técnico PTI. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que debe continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad en todo el proyecto minero</li> <li>2. Informar al titular que debe mantener las actividades del frente de explotación 2 en suspensión, hasta que se despeje el área de trabajo y se garanticen las condiciones de seguridad de acuerdo al decreto N°2222 de 1993</li> <li>3. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 029 del 22 de febrero de 2022.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KH5-14571	CARLOS ARTURO GARCÍA GUZMAN - ALFONSO ÁLVAREZ TRUJILLO	8	03-03-2022	A-PAR-0139	

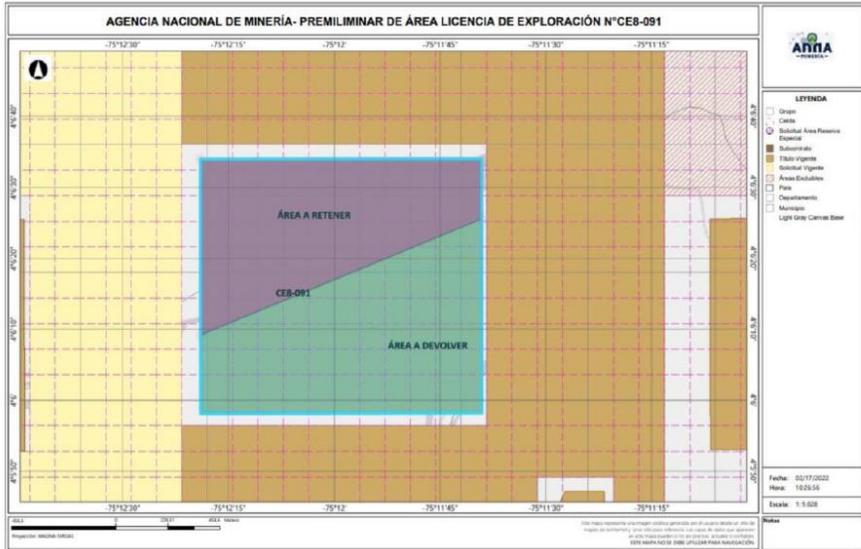
					<p><b><u>REQUERIMIENTOS:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KH5-14571, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de trabajo anual del SGSST, plano de riesgos, plan de emergencias para la vigencia 2022. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KH5-14571, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, Pensión, Arl). Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KH5-14571, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue el soporte de las actas de entrega de los elementos de protección personal (EPP). Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KH5-14571, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue los soportes que se emplean para la medición de producción. Por lo tanto, cuenta con un término de siete (07) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. Se le informa AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KH5-14571, que en una próxima visita técnica se verificará el cumplimiento de los anteriores requerimientos.</li> </ul> <p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KH5-14571 que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO N°156 de 15 de febrero del 2021 (Notificado por Estado jurídico el 11 de febrero del 2021), ya que persiste el incumplimiento respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez realizada la visita de fiscalización el titular no cumplió con el requerimiento que justifique la suspensión de labores por más de seis (6) meses.</li> </ul> </li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KH5-14571 <b>que</b> a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización N° 042 del 25 de febrero de 2022.</li> <li>➤ <b>INFORMAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KH5-14571 <b>que</b> el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>➤ <b>INFORMAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KH5-14571 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales.</li> <li>➤ <b>RECOMENDAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KH5-14571 mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero.</li> </ul>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GF2-151</b>	<b>JOSE RAMON GARZON NIÑO</b>	<b>6</b>	<b>03-03-2022</b>	<b>A-PARI-0140</b>	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b>, la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, además del pago completo y oportuno de las regalías por explotación de gravas y arenas para el I y II trimestres de 2021; bajo radicado No. 20211001155772 y el radicado No. No. 20211001291642.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular para que presente ante la Agencia Nacional de Minería los formularios y la acreditación de pago de regalías para el III y IV trimestres de 2021, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 056 del 21 de enero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>OFICIAR</b> a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA para que en su calidad de autoridad ambiental determine la necesidad o no de la modificación de la licencia ambiental según la variación en los impactos ambientales que el aumento de la producción pueda ocasionar con base al Auto No. 908 del 15 de julio de 2020 (que aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO) y copia del Concepto Técnico No. 260 del 29 de septiembre de 2010) donde se autorizó a sus titulares pasar</li> </ol>

						<p>de una producción anual de 15.000 a 250.000 m3 de materiales de construcción. El oficio será remitido con copia del Auto No. 908 del 15 de julio de 2020 (que aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO) y copia del Concepto Técnico No. 260 del 29 de septiembre de 2010) que soporta el acto administrativo.</p> <p>2. <b>INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. GF2-151</b>, que respecto a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 056 del 21 de enero de 2022</b>, respecto a las obligaciones Mineras de <b>POLIZA MINERO AMBIENTAL, FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM)</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM– como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>3. <b>INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF2-151</b> que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 56 del 21 de enero de 2022</b>. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PARI N° 908 del 15 de Julio de 2020.</b></li> <li>• <b>PARI N° 433 del 13 de abril de 2021.</b></li> <li>• <b>PARI N° 232 del 02 de marzo de 2021.</b></li> </ul> <p>4. <b>INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF2-151</b>, que en cuanto a los pronunciamientos administrativos incluidos como recomendación en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 056 del 21 de enero de 2022</b>. la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a la solicitud de cesión de derechos del Contrato GF2-151 a favor de Agregados y Triturados del Tolima SAS.</p> <p>5. <b>INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF2-151</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b>	<b>ABH-151</b>	<b>HOLCIM (COLOMBIA) S.A.</b>	<b>4</b>	<b>03-03-2022</b>	<b>A-PARI-0141</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al Titular Minero que mediante el auto No. 73 del 14 de febrero del 2022 proferido por parte del Grupo de Cobro Coactivo se declaran terminadas las diligencias adelantadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM para el recaudo de los dineros adeudados para la Licencia de Exploración No. ABH-151.</p>

						<p>2. <b>INFORMAR</b> al Titular del Contrato de Concesión No. ABH-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 092 del 01 de febrero de 2022.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al Titular de la licencia de exploración ABH-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	CE8-091	MARTHA ELENA RUBIANO DE LOPEZ	9	03-03-2022	A-PARI-0142	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago de la primera anualidad de la Etapa de Exploración, periodo comprendido desde el día 28 de octubre de 2002 hasta el día 27 de octubre de 2004 toda vez que el pago fue realizado de manera completa. Lo anterior, conforme a la recomendación del numeral 2.1, del <b>Concepto Técnico N° 005 del 05 de enero de 2018</b>, así como la recomendación del numeral 3.1. del acápite de conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico N° 129 del 17 de febrero del 2022.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los FBM de los trimestres <b>I, II, III, IV de 2003; y I, II, III de 2004</b> conforme al análisis elaborado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico N°741 del 18 de noviembre de 2021, así como el numeral 2.5 del Concepto Técnico N° 129 del 17 de febrero del 2022, puesto que cumplen con las condiciones técnicas requeridas por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. <b>ACOGER JURÍDICAMENTE</b> el numeral 3.7. del acápite de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 129 del 17 de febrero del 2022 en el sentido de dar VIABILIDAD TÉCNICA a la reducción de área presentada para la licencia de exploración CE8-091.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería de la solicitud de acuerdo de pago realizada por el titular el día 31 de agosto del 2018 mediante radicado No. <u>20189010316132</u> y el día 15 de febrero de 2019, mediante radicado N° <u>20199010339952</u>, de <b>CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$444.967) M/CTE</b> más los intereses causados desde el 21 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago del saldo faltante del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no obra soporte de pago en el expediente.</p> <p><b>LA SUMA ADEUDADA POR PARTE DE LA TITULAR MINERA EN LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN CE8-091 ASCIENDE A LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$444.967) M/CTE</b> más los intereses causados desde el 21 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del <u>saldo faltante del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración</u>; valor sobre el cual solicitó la titular minera el acuerdo de pago, según radicado ANM No. <u>20221001665712</u>.</p>

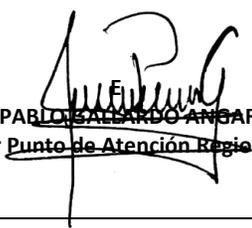
					<p>2. <b>CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros – VCT de la Agencia Nacional de Minería para proceder con la elaboración de la respectiva Minuta de contrato, toda vez que mediante el <b>Auto PAR-I No. 0008 del 5 de enero del 2018 (notificado por estado jurídico N° 002 del 19 de enero de 2018)</b>, acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el <b>concepto técnico N° 005 del 05 de enero de 2018</b>, acepta el Programa de Trabajos e Inversiones PTI y el informe final de exploración para la Licencia de exploración No. CE8-091, conforme a lo concluido en <b>Concepto Técnico No. 080 del 02 de febrero de 2007</b>.</p> <p>Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, PAR – IBAGUÉ, correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para efectos de conocer el estado de trámite en esta dependencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la Titular Minera acerca de la medida cautelar solicitada para el título minero No. <b>CE8-091</b> dentro del proceso ejecutivo hipotecario de Gabriel Girón Díaz contra Martha Helena Rubiano de López Rad. <b>73001-31-001-1997-12833-00</b>, dicha medida fue inscrita en el <b>Registro Minero Nacional el día 02 de agosto de 2019</b>. Lo anterior, conforme al radicado N° <b>2019901058242</b> del día 09 de julio de 2019 en el cual allegan oficio solicitando el embargo de las Licencias No. CE8-091 y 0007-73.</p> <p>4. <b>CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros – Vicepresidencia de Contratación y Titulación del trámite de reducción de área, el cual se considera <b>TÉCNICAMENTE VIABLE</b>. Lo anterior, teniendo en cuenta la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI mediante Auto PAR-I No. 0008 del 5 de enero del 2018 (notificado por estado jurídico N° 002 del 19 de enero de 2018), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 005 del 05 de enero de 2018, conforme a lo concluido en Concepto Técnico No. 080 del 02 de febrero de 2007, para una producción de 24.000 m3 Gravas (90%=21.600 m3) y Arenas (10%=2.400 m3), <b>y una vida útil de quince (15) años</b>.</p> <p>De acuerdo al reporte de superposiciones del 17 de febrero de 2022., se tiene que el La Licencia de Exploración N°CE8-091 presenta las siguientes superposiciones a la fecha del presente Concepto Técnico:</p>
--	--	--	--	--	---

					 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- PRELIMINAR DE ÁREA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N°CE8-091</p> <p>Figura 1. Reporte de Superposiciones y Preliminar de área.</p> <p><b>En cuanto a la capacidad legal:</b></p> <p>Verificado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para la fecha de la presente evaluación documental integral, el titular no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentra reportado como responsable fiscal, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados <b>Nos. 191591942</b> (Procuraduría) del 03 de marzo del 2022, y <b>20550022220303092530</b> (Contraloría) del 03 de marzo del 2022 y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales no tiene asuntos pendientes con autoridades judiciales, y por último en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia, registro interno de validación No. <b>30620664</b> (Policía Nacional), la <b>TITULAR NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS</b> pendientes por cumplir.</p> <p>Igualmente consultado el certificado de vigencia de la cédula de la señora <b>MARTHA ELENA RUBIANO LOPEZ C.C. No. 20.550.022</b>, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 03 de marzo del 2022, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. <b>6429631039</b>.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, este Punto de Atención Regional-Ibague se encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de derecho de preferencia dispuesto en el artículo 53, parágrafo, de la Ley 1753 de 2015, a si mismo se evidencia que en cuanto a las obligaciones de la licencia de exploración N°CE8-091 conforme al <b>Concepto Técnico PAR-I No. 129 del 17 de febrero del 2022</b> que el titular minero <b>SE ENCUENTRA AL DIA</b> al momento de la evaluación y en consecuencia se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril del 2021.</p> <p>La presente viabilidad se basa en el estudio técnico contemplado en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 129 del 17 de febrero del 2022</b> en el estudio jurídico contemplado en el presente acto de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al Titular Minero que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibague No. 129 del 17 de febrero de 2022</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al Titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 4 de marzo de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JUAN PABLO SALGADO ANGARITA**  
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibague

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea